

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 25 MAR. 2002



VISTO la Ley Provincial N° 531; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Ley se crea en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.) respecto de los hijos con derecho a percibir prestación alimentaria.

Que en su artículo 15° establece que este Poder Ejecutivo reglamentará la misma.

Que la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno ha intervenido emitiendo el Dictamen SLYT N° 251/02, compartiendo el criterio expuesto por el Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en su Nota N° 1324/01.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las facultades emergentes del artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 531, que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

**ARTICULO 2°.-** Comunicar, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**623**  
**DECRETO N°**

  
**CARLOS CLAUDIO CARRERA**  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia

  
**Carlos Manfredotti**  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



ANEXO I –            6 2 3  
DECRETO Nº

ARTICULO 1º: Sin reglamentar.

ARTICULO 2º: El Re.D.A.M. dependerá funcionalmente de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas bajo la órbita de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

ARTICULO 3º: Inciso a) : El listado previsto se confeccionara cada noventa (90) días corridos.

Inciso b) : El certificado de libre deuda prescripto por la Ley Provincial Nº 531 se agrega como Anexo A del presente.

Inciso c) : El informe de oficio se producirá cada noventa (90) días corridos y será remitido a las áreas, dependencias, organismos, e instituciones que se establecen en la ley.

Inciso d) : La publicación en el Boletín Oficial se efectuará cada noventa (90) días corridos.

ARTICULO 4º: Sin reglamentar.

ARTICULO 5º: Sin reglamentar.

ARTICULO 6º: Sin reglamentar.

ARTICULO 7º: Sin reglamentar.

ARTICULO 8º: Sin reglamentar.

ARTICULO 9º: Sin reglamentar.

ARTICULO 10º: Sin reglamentar.

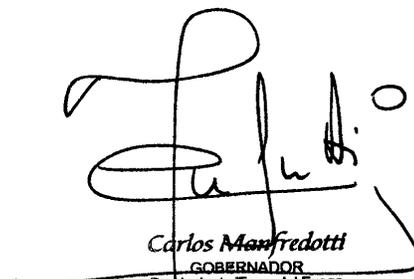
ARTICULO 11º: Sin reglamentar.

ARTICULO 12º: Sin reglamentar.

ARTICULO 13º: Sin reglamentar.

ARTICULO 14º: Sin reglamentar.

  
**CARLOS CLAUDIO CARRERA**  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia

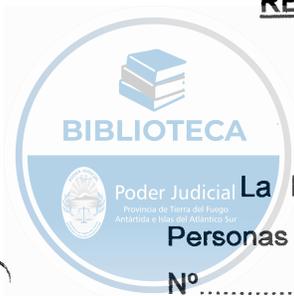
  
**Carlos Manfredotti**  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

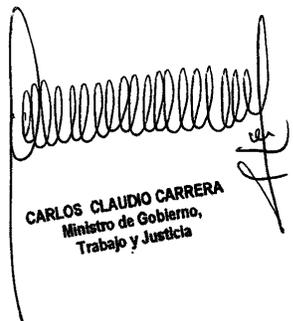
ANEXO A  
DECRETO N° 623

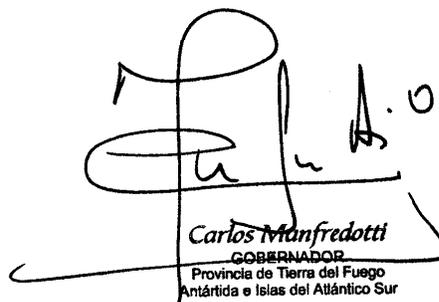
**REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**  
**CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA**

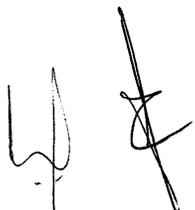


La Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las  
Personas Certifica que Sr./Sra. .... DNI  
N° ....., con domicilio en ..... no/si se  
encuentra registrado como Deudor Alimentario Moroso (Ley Provincial N°  
531) en este Organismo habilitado al efecto.

Se extiende el presente a los .... días del mes de ..... de año ....  
para ser presentado ante las autoridades de  
.....-

  
CARLOS CLAUDIO CARRERA  
Ministro de Gobierno,  
Trabajo y Justicia

  
Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Las Islas Malvinas, Georginas y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos*